RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2018 000372 00

Incorpórese a las diligencias el informe secretarial obrante a folio 11 del expediente digital, y los soportes de notificación allegados por la parte actora el 11 de febrero, y 3 de marzo de 2021.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el citatorio remitido a la sociedad ENLACE PRODUCTIVO SOLUCIONES EMPRESARIALES LIMITADA el 27 de agosto de 2020.

De igual forma se exhorta al extremo ejecutante que se sirva notificar a los ejecutados WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS, CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ PEÑA, y JAMES ARLEY BARRERA VARGAS, en las direcciones referidas en el libelo introductor.

No obstante, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo 291 del C.G.P., **ofíciese** a:

I) La EPS SURAMERICANA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas del señor JAMES ARLEY BARRERA VARGAS identificado con CC No. 11511012.

II) La EPS SURAMERICANA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas del señor WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS identificado con CC No. 79709686.

III) La EPS SALUD TOTAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas de la señora CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ PEÑA identificada con CC No. 35476005.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la subrogación y cesión de crédito advertida mediante correo electrónico de data 28 de febrero de 2021, se deberá acreditar que el poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA a la Abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, fue remitido por la entidad referida desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020. En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, articulo 74 del C.G.P.

Por secretaria remítase al correo del Abogado de la parte actora el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ